



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Primer Receso del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Miércoles 8 de enero de 2025

Sesión 3 Anexo C

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Sen. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo

Dip. Ana Erika Santana González

Secretarios

Dip. Freyda Marybel Villegas Canché

Sen. Verónica Noemí Camino Farjat

Dip. María Angélica Granados Trespacios

Dip. Óscar Bautista Villegas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Laura Ivonne Ruiz Moreno

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Correspondiente al Primer Receso del Primer Año de Ejercicio

| | | |
|---|---|--|
| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna | Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez |
| Año I | Ciudad de México, miércoles 8 de enero de 2025 | Sesión 3 Anexo C |

SUMARIO

DECLARATORIA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD

De la Cámara de Senadores por la que remite proyecto de declaratoria de reforma constitucional. 4

Votos aprobatorios de las legislaturas de los estados de Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Hidalgo, México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas, y de Ciudad de México. 7



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



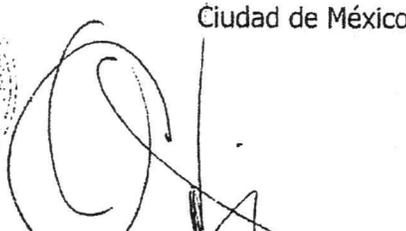
Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024.

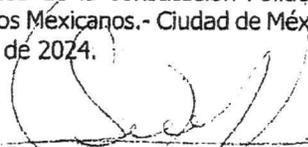


SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024.



DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
 XXV LEGISLATURA

| | |
|--------------|--|
| DEPENDENCIA: | CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA |
| SECCIÓN: | PRESIDENCIA |
| OFICIO No. | 001641 |
| EXPEDIENTE: | |

ASUNTO: Se remite Acuerdo aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California.

" 2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas "

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
 Presidente de la Cámara de Senadores del
 Congreso de la Unión
 Ciudad de México

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a Usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Extraordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el **12 de diciembre de 2024**, se aprobó el siguiente:

**ACUERDO
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.**

Artículo Único. - Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
 ...
 ...

RECIBIDO
 16 DIC 16 PM 4:36
 CÁMARA DE SENADORES
 SECRETARÍA GENERAL DE
 SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 004557
 008119



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...





Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Mexicali, B. C. a 12 de diciembre de 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

12 DIC 2024

DES **ESPACHADO** **0**
OFICIALIA DE PARTES


DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Presidenta




DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Secretaria

Se anexa copia íntegra del Acuerdo.

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García, Presidente de la Junta de Coordinación Política.

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón, Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.- Archivo Presidencia.

ESS/ijcm



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ACUERDO

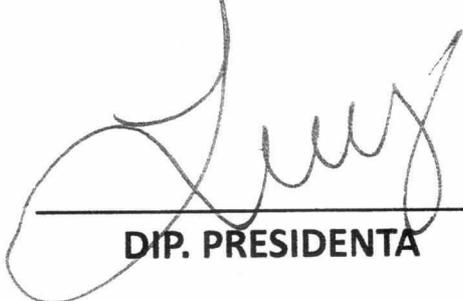
EN LO GENERAL: ACUERDO POR EL CUAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA, EN SU CASO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD,

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 1 ABSTENCIONES 0

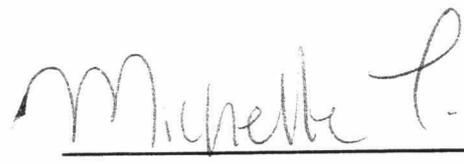
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-



| | |
|---|-----------------|
| APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON | |
| 24 | VOTOS A FAVOR |
| 1 | VOTOS EN CONTRA |
| 0 | ABSTENCIONES |

Michelle T.
Evangelina S.S.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputaciones integrantes de la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA** de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo primero, 39, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 114 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, **ACUERDO POR EL CUAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA, EN SU CASO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º, Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA.- El Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado, es la Junta de Coordinación Política y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDA.- Este Órgano de Gobierno, impulsa entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás miembros del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.

TERCERA.- Con fecha 11 de diciembre de la presente anualidad, fue recibido oficio No. **DGPL-1P1A.-3613.2** en el correo institucional de la presidencia de este Congreso del Estado, remitido por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Cámara de Senadores, del Senado de la República, por el cual, se remite, copia del expediente que contiene **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.**

CUARTA.- La Minuta con Proyecto de Decreto antes referida, fue remitida por la Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, al Presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado Juan Manuel Molina García, por oficio No. PRES-00194, para su análisis y trámite correspondiente. En ella, se reforma el **PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD y**



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

tiene como Soberanía de origen la Cámara de Senadores, en virtud de la iniciativa presentada por la Senadora Olga Patricia Sosa Ruíz, del Grupo parlamentario de Morena, presentada el día 18 de septiembre de 2024.

QUINTA.- La Minuta en cuestión, propone sancionar toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos; así como la producción, distribución, enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas. Igualmente queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquier otra actividad relacionada al párrafo anterior. Esta minuta, tiene su origen en una iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 5 de febrero de 2024.

SEXTA.- En el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se establece que, dentro de las atribuciones de las comisiones de dictamen legislativo, está la de dictaminar las minutas que les sean turnadas.

SÉPTIMA.- La fracción I del artículo 62 de la multicitada ley orgánica, establece que compete a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos que se refieran a la modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado.



OCTAVA.- En el numeral 119 de la Ley que rige este poder, se establece que solo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una iniciativa a la Comisión competente, en los asuntos que, por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría simple y en votación económica, se califiquen de urgente y de obvia resolución. Para establecer la condición de urgencia en la discusión y aprobación de la Minuta en mención, es necesario advertir que se ha desahogado de manera objetiva, exhaustiva y formal todos los actos legislativos, así como las etapas que conforman el proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión, previsto en la Constitución Federal, y conforme a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, se considera procedente que esta H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, proceda a aprobar la Minuta Federal, dando cumplimiento a la imperiosa necesidad de reformar la Carta Magna. En este contexto, se coincide con las argumentaciones referidas en el dictamen de las comisiones dictaminadoras del Senado de la República, al considerar, en primer término, que resulta imperativo destacar que el derecho a la protección de la salud, es uno de los pilares fundamentales del Estado Mexicano, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución General de la República y respaldado por diversos tratados internacionales de los que México forma parte. Bajo este marco legal, con las reformas, se busca fortalecer el derecho humano a la salud, prohibiendo actividades relacionadas con cigarrillos electrónicos, vapeadores, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas, como el fentanilo, todas ellas identificadas como amenazas significativas para la salud pública y la seguridad nacional. En ese sentido, coincidimos en lo estipulado en el dictamen referido, en



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

considerar que los dispositivos de vapeo y las drogas sintéticas han mostrado un impacto alarmante en la población, especialmente entre los jóvenes, pues, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022, el consumo de vapeadores ha alcanzado niveles preocupantes en adolescentes, quienes representan un grupo particularmente vulnerable, máxime que las drogas sintéticas, como el fentanilo, no solo generan adicción y mortalidad, sino que también afectan el tejido social al incrementar los índices de violencia y criminalidad, asociados a su producción y distribución. Por otra parte, compartimos el sentido de la Cámara de Diputados Federal y el promovente respecto a que la prohibición planteada responde a la necesidad de tomar medidas contundentes para proteger la salud y el bienestar social, incluso frente a tensiones entre derechos, como la libertad de comercio y trabajo. Bajo esta dinámica, estimamos pertinente señalar que, tras un análisis de las restricciones propuestas, consideramos tal y como se desprende del dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Salud y de Estudios Legislativos del Senado de la República, en que la doctrina jurisprudencial mexicana, ha reconocido que los derechos no son absolutos y deben armonizarse conforme al interés general, al arribar a la conclusión que son legítimas, proporcionales y necesarias para priorizar un bien mayor: la protección de la salud colectiva. Así también, es importante subrayar que las adiciones propuestas también abordan cuestiones de seguridad pública. Según datos oficiales, la producción y tráfico de drogas sintéticas han aumentado exponencialmente en los últimos años, representando un desafío crítico para las autoridades, por lo que, al prohibir estas actividades desde el ámbito constitucional, se otorgan herramientas jurídicas más



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

sólidas para combatir este fenómeno y proteger a la población de sus efectos devastadores. Por lo que, con ello, se garantiza un marco normativo que fortalezca el derecho a la salud y la seguridad de las y los mexicanos, lo que guarda congruencia con los compromisos internacionales de México, reflejando la determinación del Estado, de actuar con firmeza frente a los desafíos contemporáneos que ponen en riesgo el bienestar social.

NOVENA.- En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día 12 de diciembre 2024, por consenso de todas las fuerzas políticas que formaron parte de las deliberaciones, se tomó la determinación de registrar en el Orden del Día de la sesión extraordinaria del Pleno programada para el día 12 de diciembre de 2024, la presente Minuta, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, bajo este entendido, se presenta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.**



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Artículo Único. - Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

SEGUNDO. Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

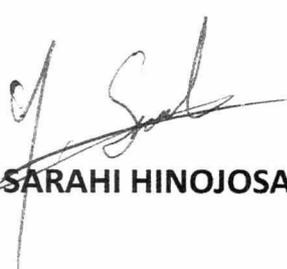
Dado en la sala Dr. Francisco Dueñas Montes, del edificio del Poder Legislativo del Estado a los 12 días del mes de diciembre de 2024.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE

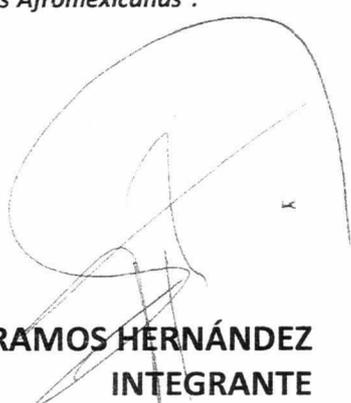


DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE



DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA
INTEGRANTE



DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA
INTEGRANTE



DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
INTEGRANTE

DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
INTEGRANTE



ACUERDO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º Y UN PÁRRAFO SEGUNSO AL ARTÍCULO 5º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 073/DIC/24.

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 12 de diciembre de 2024.

CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente memorial se tiene a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

ATENTAMENTE.

Dip. Ena América García García.
Secretaría.



ESTADO DE CAMPECHE
PODER LEGISLATIVO

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO 23

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o., para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
C A M P E C H E

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
C A M P E C H E

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

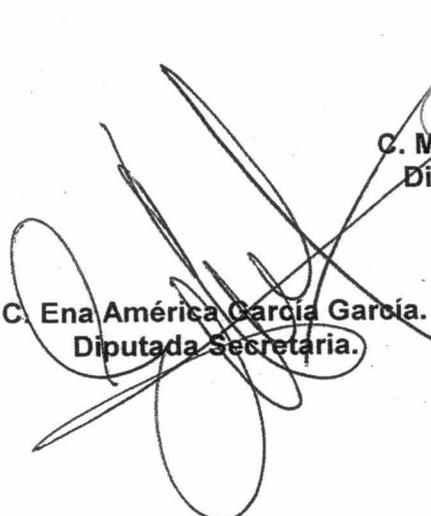
Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

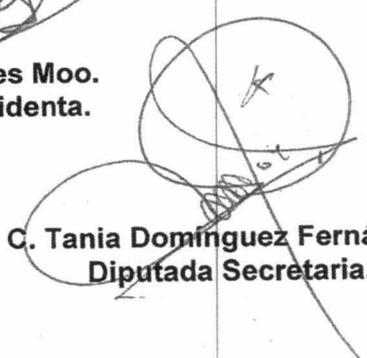
Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



C. Ena América García García.
Diputada Secretaria.



C. Maricela Flores Moo.
Diputado Presidenta.



C. Tania Domínguez Fernández.
Diputada Secretaria.



2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Secretaría
Oficio No. DPL/206/2024

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
AV. PASEO DE LA REFORMA 135, ESQ. INSURGENTES
CENTRO, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
C.P. 06030 CIUDAD DE MÉXICO.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, le informamos que la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria No. 15, celebrada en fecha 13 de diciembre del presente año, aprobó el siguiente documento:

- 1. DECRETO NO. 38.-** Por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.



2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
COLIMA, COL., A 13 DE DICIEMBRE DE 2024
LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA ELIA FARIÁS RÍOS
SECRETARIA



EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.

Mediante oficio DPL/203/2024, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura, la Minuta Constitucional, suscrita por el Senador Gerardo Fernández Noroña, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y el Secretario General de Servicios Parlamentarios el Dr. Arturo Garita Alonso, a través de la cual remité la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección a la Salud, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 19:00 horas del 11 de diciembre de 2024, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º. Y un párrafo segundo al artículo 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección a la salud, dispone que:

PROYECTO DE DECRETO



**POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º.
Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
PROTECCIÓN A LA SALUD.**

Artículo Único. Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...
...
...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos eléctricos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



...
...
...
...
...
...
...

Artículo 5º. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4º anterior.

...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.*

Tercero.- *El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.*



Quarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º, y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección a la Salud, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracciones II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la reforma tiene como principal objetivo garantizar el derecho de protección a la salud de las personas.

Con el fin de generar claridad de la reforma que nos ocupa, esta comisión realiza el siguiente cuadro comparativo:



| | |
|-----|-----|
| ... | ... |
|-----|-----|

TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la interpretación y determinación que se realizó en Sesión de la Cámara de Senadores y Senadoras del Honorable Congreso de la Unión, puesto que dicha reforma tiene por objeto la prohibición del uso de vapeadores, cigarrillos electrónicos, sistemas o dispositivos análogos, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, a efecto de garantizar el derecho de protección a la salud de las y los mexicanos, así como prohibir el comercio, tanto interior como exterior, la industrialización de este tipo de sustancias dañinas.

Lo anterior resulta ser idóneo y sumamente importante, pues el uso de vapeadores, cigarrillos electrónicos, sistemas o dispositivos análogos con ese fin, hacen mucho daño a la salud, pues ha sido demostrado por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) alerta sobre los vapeadores y su riesgo para la salud.

La Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios ha realizado estudios que revelan que los vapeadores contienen sustancias tóxicas no declaradas en el empaque, muchas de ellas altamente peligrosas.

Algunos de los riesgos que representan los vapeadores son:

- Son altamente adictivos.
- Ocasionan graves daños a la salud.
- Aumentan la probabilidad de desarrollar insuficiencia cardíaca.
- Pueden causar falta de aliento, náuseas, vómito, dolor en el pecho y/o abdomen, latidos cardíacos rápidos, diarrea y enfermedades pulmonares.

La Cofepris ha exhortado a no consumir y utilizar vapeadores, y a denunciar los puntos de venta de estos dispositivos y que incluso pueden denunciarse y presentarse a través de la página de internet de la Cofepris.

De igual forma, la Secretaría de Salud también ha declarado que la prohibición de vapeadores garantiza el interés superior de niñas, niños y adolescentes.



De ahí que cobre relevancia la reforma que nos ocupa, pues tiene una afectación directa en la salud de quien los consume, así como que es innegable que las principales víctimas de este mal, son las y los jóvenes al volverse este tipo de dispositivos populares entre ellos, más preocupante aun cuando ya se han encontrado en manos de chicos y chicas de secundaria.

De ahí que esta Comisión Legislativa arribamos a la conclusión de aprobar la Minuta Proyecto de Decreto, que busca el cuidado y la protección de la salud de las personas.

CUARTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la misma, pues como ha quedado claro el objeto de prohibir el uso de vapeadores, cigarrillos electrónicos, sistemas o dispositivos análogos, es para proteger la salud de todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 38

Artículo Único.- La Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

Artículo Único. Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º, y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...



...

...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos eléctricos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 5º. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4º. anterior.

...

...



...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2024-2027
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LXI LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 13 trece días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.


 DIP. ALVARO LOZANO GONZÁLEZ
 PRESIDENTE


 DIP. MARTHA ELIA FARIÁS RÍOS
 SECRETARIA



 DIP. ANGELINA BUSTAMANTE MORALES
 SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
 LXI LEGISLATURA



SECRETARIA GENERAL

**C. SENADOR JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
AVE. PASEO DE LA REFORMA 135
ESQ. INSURGENTES
COL. TABACALERA
DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC
CIUDAD DE MÉXICO,
C.P. 06030**

La Honorable Septuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con 24 votos a favor, uno en contra y cero abstenciones, la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4°. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5°, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD, lo anterior en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de diciembre del presente año.

Lo que me permito comunicar a Usted, para su conocimiento y el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 13 de diciembre de 2024.

**LIC. DAVID GERARDO ENRIQUEZ DIAZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**





H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Con fecha 03 de diciembre del Presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; envió a esta LXX Legislatura del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto por el que adicionan un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección a la Salud, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de diciembre de 2024 fue enviada a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante Oficio D.G.P.L. 66-11-4-91 minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 4o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección a la Salud.

El día 13 de diciembre del año en curso por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictaminó, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección a la Salud.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone:

“Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a E.-...

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.”

De igual forma el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone:

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictaminó advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la minuta proyecto de Decreto por el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección de la Salud, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. – En la citada Minuta se considero la iniciativa del entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Andrés Manuel López Obrador, en la cual su objetivo es:

“Proteger la salud de las mexicanas y mexicanos que utilizan vapeadores, cigarrillos electrónicos, dispositivos y sistemas electrónicos análogos, así como de precursores químicos, fentanilo y demás drogas sintéticas ilícitas; considerando prohibidas por consecuencia las actividades asociadas.

Al igual las disposiciones transitorias tienen que ver el régimen general de vigencia; la derogación de las disposiciones contrarias a lo dispuesto en el Decreto de la especie; la obligación del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales para aprobar las leyes y modificaciones legales de su competencia encaminadas a regular las modificaciones constitucionales, y finalmente, prever que no habrá un costo presupuestario adicional.

Así, el entonces Ejecutivo Federal destacó que el uso de sustancias tóxicas constituye una amenaza creciente para la población, generando efectos perjudiciales en el bienestar individual y colectivo, además enfatizó que la exposición y consumo de estas sustancias no sólo afectan gravemente la salud de las personas, sino que también incrementan los costos asociados a la atención médica y generan pérdidas económicas por disminución de la productividad laboral.

Igualmente señaló que la regulación vigente carece de mecanismos suficientes y robustos para prevenir el uso indebido de sustancias tóxicas, por lo que, se justifica la adopción de medidas constitucionales más rigurosas para abordar el problema de manera estructural.”



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

CUARTO. – Es de destacarse que, en el artículo 4° de la Constitución Federal, se encuentra consagrado el derecho a la protección de la salud, encontrándose éste respaldado por diversos tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte.

QUINTO. - De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022¹, 4.6% de la población adolescentes y 19.5% de la población adulta en México reportaron consumir tabaco, así mismo, el 2.6% de adolescentes y 1.5% de adultos reportaron usar cigarrillos electrónicos.

SEXTO. - Coincidimos con la Cámara de Senadores que las propuestas buscan fortalecer el derecho humano a la salud, prohibiendo actividades relacionadas con cigarrillos electrónicos, vapeadores, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas, como el fentanilo, todas ellas identificadas como amenazas significativas para la salud pública y la seguridad nacional.

SÉPTIMO. – La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los derechos humanos no son absolutos y, por ello, pueden restringirse o suspenderse válidamente en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevea, de conformidad con su artículo 1o., párrafo primero, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

En ese sentido, el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que las limitaciones permitidas al goce y ejercicio de los derechos y las libertades reconocidas en ésta, no pueden aplicarse sino conforme a las leyes dictadas en razón del interés general y de acuerdo con el propósito para el cual han sido establecidas. Al respecto, cobra relevancia que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad.

Acorde a lo anterior, la jurisprudencia mexicana ha reconocido que el ejercicio y la garantía de los derechos humanos no son absolutos, pues estos encuentran un límite en el ejercicio de los derechos de otras personas o, incluso, en el orden público; esto siempre y cuando, como ha reiterado la Suprema Corte de Justicia, la restricción se encuentre razonablemente justificada² de ahí que el presente proyecto de decreto busque priorizar la protección de la salud colectiva.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma.

¹ <https://www.insp.mx/control-tabaco/publicaciones/consumo-de-tabaco-y-uso-de-cigarro-electronico-en-adolescentes-y-adultos-mexicanos-ensanut-continua-2022>

² Tesis Aislada 1a. CXXV/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, página 557, con número de registro 2003975, de rubro: "DERECHOS HUMANOS. REQUISITOS PARA RESTRINGIRLOS O SUSPENDERLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS."



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 131

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...
...
...
...
...
...



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero. - El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto. - Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de diciembre del año (2024) dos mil veinticuatro.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.



Asunto: Se remite Decreto N° 65-LXVI expedido por este Congreso.
 Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de diciembre de 2024
Oficio No. CELSH/LXVI/SD – 0110/2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Estimado Senador:

Enviado un cordial saludo y remitir a usted el **Decreto N° 65-LXVI: Por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud**, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy.

Reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO



004573

CÁMARA DE SENADORES
 SECRETARÍA GENERAL DE
 SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 eag/cht

2024 DIC 16 PM 6 09

R E M I T I D O

508133

15 h 25 as



DECRETO NÚM. 65 – LXVI

POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**



ANTECEDENTES

1. El 5 de febrero de 2024, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados un paquete de iniciativas constitucionales y reformas secundarias, dentro de las cuales fue incluida la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan Diversas Disposiciones a los Artículos 4o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Protección a la Salud por el uso de Sustancias Tóxicas"; propuesta que dio origen al asunto en estudio.
2. Con fecha 13 de agosto de 2024, las y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobaron el Dictamen relativo a la iniciativa constitucional señalada; sometiéndose por tanto a la consideración de la Asamblea de dicha Soberanía
3. El 03 de diciembre del año en curso, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por mayoría de votos el Dictamen constitucional señalado; por lo que la propuesta normativa se turnó a la Cámara de Senadores para su análisis, discusión y resolución.
4. El 05 de diciembre de este año, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Salud; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores aprobaron el Dictamen a la minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud; ordenándose por tanto someterlo a consideración del Pleno del Senado.

5. En la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República celebrada el 11 de diciembre de 2024, se aprobó por unanimidad de votos el dictamen constitucional señalado; por lo que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta con Proyecto de Decreto fue enviada a las legislaturas de las entidades federativas para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

6. El 11 de diciembre del presente, el Congreso de nuestro Estado recibió el Oficio No. DGPL-1P1A.-3613.12, firmado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, mediante el cual se remitió a este Poder Legislativo una copia del expediente que contiene el "Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud".

En esta misma fecha el expediente fue turnado a la Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Minuta Federal que se analiza tiene como origen la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan Diversas Disposiciones a los Artículos 4o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Protección a la Salud por el uso de Sustancias Tóxicas", promovida por el expresidente de la República Andrés Manuel López Obrador.



En la **exposición de motivos** de dicha propuesta figuran los siguientes argumentos:

“1. Con respecto a los cigarros electrónicos, vapeadores y sistemas o dispositivos electrónico análogos se destacan los siguientes:

A. Antecedentes normativos.

El derecho humano a la salud se concibe como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios e indispensables para alcanzar el más alto nivel posible de salud del pueblo, que en todo momento debe ser garantizado por el Estado y, por ende, por todas sus instituciones.

Respecto del derecho a la salud, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la tesis de jurisprudencia 1a./J.8/2019 de rubro “Derecho a la Protección de la Salud, Dimensiones Individual y Social” estableció que el derecho a la salud tiene una dimensión individual o personal y otra pública o social, y que, en esta última, el Estado debe atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general y emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, mediante la instrumentación y aplicación de políticas públicas.

B. Diagnóstico.

La Administración de Medicamentos y Alimentos de los Estados Unidos de América (FDA, por su sigla en inglés) ha advertido del alarmante riesgo en los sistemas o dispositivos electrónicos de calentamiento o vaporización sin combustión (vapeadores) por contener glicerina y propilenglicol, así como

glicerol, mismo que al degradarse produce un tóxico que, si es tragado o entra en contacto con la piel, causa quemaduras severas, y al inhalarse, causa daño severo.

En México, este problema de salud pública se ha incrementado, sobre todo entre niñas, niños y adolescentes debido a la publicidad masiva, mayormente en redes sociales, que se hace en favor de su uso y consumo.

En 2022, el 2.6% de la población adolescente de entre 10 y 19 años (cerca de medio millón de adolescentes) hizo uso de los sistemas o dispositivos electrónicos en vez de cigarros y cigarrillos de tabaco. En personas de 20 años o más, el porcentaje fue de 1.5% (1.3 millones de usuarias en el país)

Por otra parte, el promovente aduce que el Uso ilícito de Sustancias tóxicas, precursores químicos drogas sintéticas, como el uso ilícito del fentanilo

2. Con respecto a las sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas destaca:

A. Antecedentes Normativos.

El artículo 4o. de la CPEUM señala, en su párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El referido artículo, en su párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y en su párrafo noveno, determina que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

El artículo 5o. constitucional establece la libertad de comercio, siempre que se refiera a actividades lícitas y no se ataquen los derechos de terceros ni se ofenda a la sociedad.

El 3 de mayo de 2023, se publicó el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos. El Gobierno de México impulsó dicho Decreto con el propósito de contribuir a la prevención, detección del desvío o uso y castigo de la producción ilícita de drogas sintéticas, entre ellas el fentanilo, para garantizar la paz, la seguridad y la salud públicas.

B. Diagnóstico.

Una de las drogas sintéticas cuya producción, distribución y comercialización se ha incrementado y, en consecuencia, afectado gravemente la salud de la población, principalmente de la juventud, es el fentanilo.

Según el Informe Mundial sobre las Drogas 2022, alrededor de 284 millones de personas consumieron drogas en todo el mundo durante el año 2020, lo que supone un aumento del 26% respecto de la década pasada. Asimismo, los niveles de consumo de droga son más altos que los de la generación anterior, y se estima que 11.2 millones de personas se inyectan sustancias ilícitas.

En consecuencia, es no solo necesario, sino indispensable hacer cumplir la obligación del Estado de garantizar la paz, el interés superior de la niñez, la



seguridad y la salud públicas y demás derechos humanos de la población, por lo que esta reforma constitucional conduce a la correcta ponderación de que debe prevalecer la obligación del Estado, incluido el Poder Judicial, de proteger estos derechos fundamentales por encima de cualquier consideración formalista, egoísta y utilitarista.”

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 135 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 48 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en relación con los numerales 25 y 27 fracción III de su Reglamento, esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una Minuta con proyecto de reforma que pretende impactar sobre el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que, sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las adiciones o reformas propuestas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas.

CUARTO. Que, en ese tenor, la fracción III del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que al Congreso de nuestra entidad le corresponde ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República.

H



De igual manera, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo prevé que a nuestro Congreso Local le corresponden las facultades y obligaciones que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en los demás ordenamientos legales.

QUINTO. Que, respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEXTO. Que el derecho a la protección de la salud es uno de los pilares fundamentales del Estado Mexicano, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respaldado por diversos tratados internacionales de los que México forma parte.

Sobre esa base, las adiciones contenidas en la propuesta de reforma buscan fortalecer el derecho humano a la salud, prohibiendo actividades relacionadas con cigarrillos electrónicos, vapeadores, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas como el fentanilo, todas ellas identificadas como amenazas significativas para la salud pública y la seguridad nacional.

SÉPTIMO. Que los dispositivos de vapeo y las drogas sintéticas han mostrado un impacto alarmante en la población, especialmente entre los jóvenes, pues de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022, el consumo de vapeadores ha alcanzado niveles preocupantes en adolescentes, quienes representan un grupo particularmente vulnerable, máxime que las drogas sintéticas, como el fentanilo, no solo generan adicción y mortalidad, sino



que también afectan el tejido social al incrementar los índices de violencia y criminalidad asociados a su producción y distribución.

Los problemas señalados: uso de vapeadores, cigarrillos, dispositivos o sistemas electrónicos análogos, así como el empleo de precursores químicos para generar drogas sintéticas como el fentanilo, y las actividades asociadas, así como sus efectos, constituyen el conflicto focal de la propuesta normativa que se resuelve por este dictamen.

Dichos conflictos no son propios ni exclusivos de nuestro país, pues se presentan en la mayor parte del mundo; sin embargo, son pocas las constituciones que contienen disposiciones referentes a las actividades y consumo de drogas en el contexto de protección de la salud. Ante ese escenario, la iniciativa valorada adopta un enfoque en el cual, más que centrarse en aspectos de prevención y sanción de las conductas criminales, se orienta a vincularlo con el valor que se protege: la salud.

OCTAVO. Que la doctrina judicial del país se ha orientado por proteger a los consumidores pasivos de tabaco, dada la prohibición legitimada de su consumo en espacios cerrados; al mismo tiempo que ha tipificado los delitos y las sanciones de conductas criminales contra la salud, en sus diversas variantes, lo que implica un caso equivalente al empleo de precursores químicos orientados a producir drogas sintéticas como el fentanilo y las metanfetaminas.

Sobre esa misma óptica, la prohibición planteada en la iniciativa, dado el contexto real de la producción, distribución, comercio y uso de los vapeadores, pondera como socialmente más valioso que se proscriban dichas actividades, privilegiando la protección real de la salud, por el daño en sí y la potencialidad de daño de aquellos instrumentos; por lo que es en esa medida que justamente se



debe restringir la libertad de trabajo y comercio en aras de un valor socialmente superior.

NOVENO. Que, por las razones anteriores, se comparte el sentido de la propuesta normativa respecto a que la prohibición planteada responde a la necesidad de tomar medidas contundentes para proteger la salud y el bienestar social, incluso frente a tensiones entre derechos como la libertad de comercio y de trabajo.

Ello tomando en consideración que la doctrina jurisprudencial mexicana ha reconocido que los derechos no son absolutos y deben armonizarse conforme al interés general, por lo cual se estima que las restricciones que propone la Minuta Federal en estudio son legítimas, proporcionales y necesarias para priorizar un bien mayor: **la protección de la salud colectiva.**

DÉCIMO. Que las adiciones propuestas también inciden y abordan en temas de seguridad pública. Según datos oficiales, la producción y tráfico de drogas sintéticas han aumentado exponencialmente en los últimos años, representando un desafío crítico para las autoridades, por lo que, al prohibir estas actividades desde el ámbito constitucional, se otorgan herramientas jurídicas más sólidas para combatir este fenómeno y proteger a la población de sus efectos devastadores.

En consecuencia, esta Comisión considera que la adición de los párrafos propuestos a los artículos 4º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son procedentes, toda vez que con su incorporación se garantiza un marco normativo que fortalezca el derecho a la salud y la seguridad de las y los mexicanos, lo que guarda congruencia con los compromisos internacionales de nuestra Nación, reflejando la determinación del Estado mexicano de actuar con

firmeza ante los desafíos contemporáneos que ponen en riesgo el bienestar social.

Por dichas razones, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales considera la viabilidad de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

POR TODO LO EXPUESTO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 65 – LXVI”:

POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

Artículo Único. Se **adicionan** un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...



...
...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 5o.- ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...
...



...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero. - El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto. - Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

H



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE**

**DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA
VICEPRESIDENTA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ
RAMÍREZ
SECRETARIO**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 65 - LXVI.- POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.



Toluca de Lerdo, México, a
13 de diciembre de 2024.

**SENADOR
GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.**

RECIBIDO

DIC 13 PM 2 10

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004462

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien emitir voto aprobatorio de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

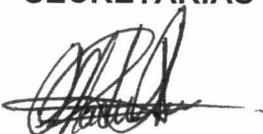
A T E N T A M E N T E



PRESIDENTE


DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS


DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA


**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**


**DIP. ARACELI
CASASOLA SALAZAR**

ESTA HOJA CORRESPONDE

AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE VOTO APROBATORIO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 40. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 50., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.



LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...

...

...

...

...

...

...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



PRESIDENTE


DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS


DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA


**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**


**DIP. ARACELI
CASASOLA SALAZAR**

ESTA HOJA CORRESPONDE

AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE VOTO APROBATORIO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 40. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 50., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/413/24.
Morelia, Michoacán de Ocampo a 13 de Diciembre de 2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, nos permitimos remitir Acuerdo Número 67, mediante el cual la Septuagésima Sexta Legislatura emite voto respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 5° de la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Salud. Lo anterior para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRIMER SECRETARIO.
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.

SEGUNDA SECRETARIA.
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.

TERCER SECRETARIA.
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.

ECHC/NLMH//BIJCH



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

67

PRIMERO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su APROBACIÓN de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Protección a la Salud.

SEGUNDO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4° y un párrafo segundo al artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4°. ...

...

...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 5°. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4° anterior.

...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

1 **Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. -----

ATENTAMENTE.

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRIMER SECRETARIO.
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.

SEGUNDA SECRETARIA.
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.

TERCER SECRETARIA.
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Oficio: CE/SG/0192/2024

Tepic, Nayarit; 12 de diciembre de 2024

Senador Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Senadores del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e

En cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, comunico por este conducto, documento escaneado del original del Decreto referido.

Cabe señalar que dicho Decreto, fue aprobado por la Trigésima Cuarta Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 12 de diciembre del año en curso.

Sin otro particular reciba usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente


Lic. Clara Estela Esteban Tapia
Secretaría General



SECRETARIA GENERAL



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

***El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIV Legislatura, decreta:***

Aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

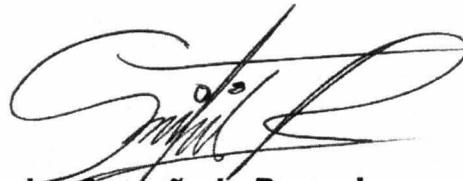
Único.- La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

Transitorios

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, junto con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

Segundo.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese la presente resolución a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Dado en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,



Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria,



Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

OFICIO NÚMERO 270/LXVI
ASUNTO: Se remite Decreto.

PODER LEGISLATIVO

**SENADOR JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E:**

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, así como en formato digital al correo electrónico oficial gerardo.norona@senado.gob.mx, el **Decreto N° 25** que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **protección a la salud**, aprobado por este Honorable Congreso, en Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy.

Lo anterior para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de diciembre de 2024.
**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVII LEGISLATURA
LIC. FERNANDO JARA SOTO.
Servicios Parlamentarios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 25

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único. – Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. – A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero. – El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto. – Las Legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto. – Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



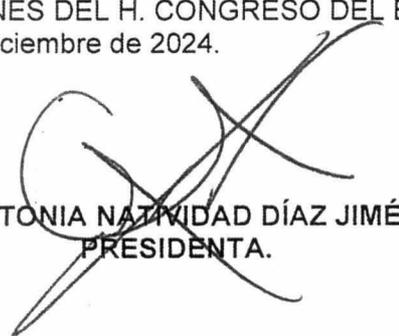
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 25

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de diciembre de 2024.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



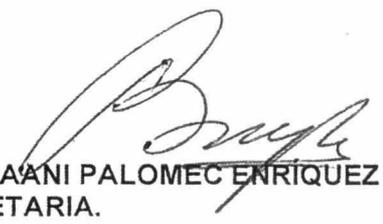
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRIQUEZ
SECRETARIA.



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

Inclusión, Diálogo y Consenso



**CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

LXII LEGISLATURA

**Oficio Número: SG/4610/2024 CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA**

Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto
para los efectos legales procedentes.

2024 DIC 16 PM 6 10

**Senador Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Senadores
del Honorable Congreso de la Unión
Presente.**

RECEBIDO

Por acuerdo de la "LXII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 15 DE DICIEMBRE DE 2024
MESA DIRECTIVA**

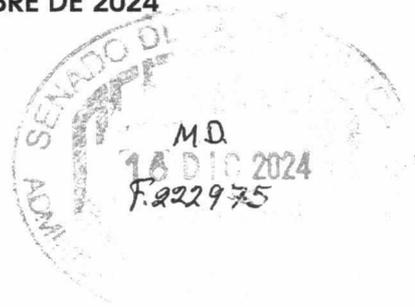
**Óscar Mauricio Céspedes Peregrina
Diputado Presidente**

**Elvia Graciela Palomares Ramírez
Diputada Vicepresidenta**

**Andrés Iván Villegas Mendoza
Diputado Vicepresidente**

**Norma Estela Pimentel Méndez
Diputada Secretaria**

**Leonela Jazmín Martínez Ayala
Diputada Secretaria**



6 hojas



**HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien aprobar el Dictamen Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4O. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5O., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...



Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

Artículo 5o.- ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.



Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

En mérito de lo anterior, se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
VICEPRESIDENTA

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
VICEPRESIDENTE

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
SECRETARIA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD. -----



XVIII

LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".
"Legislatura de la Justicia Social".

Dependencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
Expediente: Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: MD/387/2024

Asunto: Se remite el Decreto Número 070.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA
DE SENADORES DE LA LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Usted el Decreto Número 070, por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección a la Salud.

Sin otro particular por el momento, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Cd. Chetumal, Q. Roo; a 13 de diciembre de 2024.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:

C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.

C.c.p.- Expediente.



DECRETO NÚMERO: 070

POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...

...

...

...

...

...



...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.



DECRETO NÚMERO: 070

POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...

...

...

...

...

...



...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.



DECRETO NÚMERO: 070

POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

DIPUTADO SECRETARIO:

C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.



Número: 622

Asunto: notificación

13 de diciembre 2024

Cámara de Senadores
Mesa Directiva
Presidente,
Presente.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notifico que en Sesión Ordinaria de la data, se **APROBÓ** en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o., y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Presidente
Diputado
Cuauhtli Fernando Badillo Moreno

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Ordinaria

13 diciembre 2024

Asunto: Que adiciona un párrafo quinto al artículo 4o., y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud



| | | A favor | Abstención | En contra |
|----|-------------------------------------|---------|------------|-----------|
| 1 | Martha Patricia Aradillas Aradillas | / | | |
| 2 | Carlos Artemio Arreola Mallol | / | | |
| 3 | Frinné Azuara Yarzabal | / | | |
| 4 | Cuauhtli Fernando Badillo Moreno | / | | |
| 5 | Juan Carlos Bárcenas Ramírez | / | | |
| 6 | Luis Felipe Castro Barrón | / | | |
| 7 | Marco Antonio Gama Basarte | | | / |
| 8 | Luis Fernando Gámez Macías | / | | |
| 9 | José Roberto García Castillo * | | | |
| 10 | Nancy Jeanine García Martínez | / | | |
| 11 | Rubén Guajardo Barrera | / | | |
| 12 | Roxanna Hernández Ramírez | / | | |
| 13 | Jacquelin Jauregui Mendoza | / | | |
| 14 | César Arturo Lara Rocha | / | | |
| 15 | Jessica Gabriela López Torres | / | | |
| 16 | María Aranzazu Puente Bustindui | / | | |
| 17 | Marcelino Rivera Hernández | / | | |
| 18 | María Dolores Robles Chairez | / | | |
| 19 | Ma. Sara Rocha Medina | / | | |
| 20 | Luis Emilio Rosas Montiel | / | | |
| 21 | Diana Ruelas Gaitán | / | | |
| 22 | Dulcelina Sánchez De Lira | / | | |
| 23 | Brisseire Sánchez López | / | | |
| 24 | Héctor Serrano Cortés | / | | |
| 25 | Mireya Vancini Villanueva | / | | |
| 26 | María Leticia Vázquez Hernández | / | | |
| 27 | Tomas Zavala González | / | | |
| | Total | 25 | 0 | 1 |

Sesión Ordinaria No. 20
13 de diciembre 2024



| | | |
|----|-------------------------------------|---|
| 1 | Martha Patricia Aradillas Aradillas | ✓ |
| 2 | Carlos Artemio Arreola Mallol | ✓ |
| 3 | Frinné Azuara Yarzabal | ✓ |
| 4 | Cuauhtli Fernando Badillo Moreno | ✓ |
| 5 | Juan Carlos Bárcenas Ramírez | ✓ |
| 6 | Luis Felipe Castro Barrón | ✓ |
| 7 | Marco Antonio Gama Basarte | ✓ |
| 8 | Luis Fernando Gámez Macías | ✓ |
| 9 | José Roberto García Castillo | |
| 10 | Nancy Jeanine García Martínez | ✓ |
| 11 | Rubén Guajardo Barrera | ✓ |
| 12 | Roxanna Hernández Ramírez | ✓ |
| 13 | Jacquelin Jauregui Mendoza | ✓ |
| 14 | César Arturo Lara Rocha | ✓ |
| 15 | Jessica Gabriela López Torres | ✓ |
| 16 | María Aranzazu Puente Bustindui | ✓ |
| 17 | Marcelino Rivera Hernández | ✓ |
| 18 | María Dolores Robles Chairez | ✓ |
| 19 | Ma. Sara Rocha Medina | ✓ |
| 20 | Luis Emilio Rosas Montiel | ✓ |
| 21 | Diana Ruelas Gaitán | ✓ |
| 22 | Dulcelina Sánchez De Lira | ✓ |
| 23 | Brisseire Sánchez López | ✓ |
| 24 | Héctor Serrano Cortés | ✓ |
| 25 | Mireya Vancini Villanueva | ✓ |
| 26 | María Leticia Vázquez Hernández | ✓ |
| 27 | Tomas Zavala González | ✓ |

26



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí*

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

La **Comisión de Puntos Constitucionales**, se permite someter a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES



ÚNICO. Se turnó a esta Comisión, el oficio No. **DGPL-1P1A.-3613.23**, de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por la **Senadora Verónica Noemí Camino Farjat**, en su carácter de **Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, mediante el que remite copia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **ADICIONAN** diversas disposiciones a los artículos 4o. y 5o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud**. La Minuta, fue enviada por la Directiva de esta Soberanía a la Comisión de Puntos Constitucionales, con el número de turno **622**. Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 la fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,¹ la **Comisión de Puntos Constitucionales**, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en:
[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/09/Texto Oficial ley Org Congreso 21 Agosto 2024.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/09/Texto%20Oficial%20ley%20Org%20Congreso%2021%20Agosto%2024.pdf). Consultada 06 de diciembre de 2024.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

SEGUNDA. Que, para la teoría constitucional contemporánea, la reforma constitucional es un delicado proceso que busca cumplir con dos objetivos principales de manera simultánea, los cuales en principio son antagónicos: por un lado, dotar de flexibilidad a la norma superior del ordenamiento jurídico para poder adaptar su contenido a la realidad cambiante, pero, al mismo tiempo, otorgar protección a la norma para sustentar y potenciar su naturaleza diferente y suprema. Es decir, se busca cumplir con dos objetivos opuestos que se encuentran en tensión permanente, pues mientras que uno busca encontrar la manera de cambiar la norma, el otro tiene como objetivo su estabilidad; lo que significa que busca proteger la Constitución Federal contra cambios constantes que la diluyan en su carácter extraordinario.²

El procedimiento para poder cambiar, agregar o sustituir disposiciones, se encuentra establecido en el artículo 135, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:

*"Título Octavo
De las Reformas de la Constitución"*

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".³

TERCERA. Que, del oficio enviado por la **Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión**, asunto citado en el antecedente **ÚNICO** de este instrumento parlamentario, se desprende de manera toral, lo siguiente:

a) Con fecha **03 de diciembre de 2024**, la **Comisión Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, presentó al Pleno un dictamen con Proyecto de

² CONCHA CANTÚ, HUGO A., "La reforma constitucional en México: disfuncionalidad del modelo democrático constitucional", Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Puede verse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/9.pdf>. Consultada el 06 de diciembre de 2024.

³ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Leyes federales. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 06 de diciembre de 2024.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

Decreto por el que se **ADICIONAN** diversas disposiciones a los artículos 4o. y 5o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud;**⁴ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por la mayoría calificada de las y los diputados presentes.

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

"SEGUNDA. – Estudio de la iniciativa. El Presidente de la República, presentó iniciativa de modificación constitucional, con la pretensión de adicionar un nuevo párrafo quinto al Artículo 4º Y un nuevo párrafo segundo al Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proteger la salud de vapeadores, cigarrillos electrónicos, dispositivos y sistemas electrónicos análogos, así como precursores químicos, fentanilo y demás drogas sintéticas ilícitas; considerando prohibidas por consecuencia las actividades asociadas.

El párrafo que se propone adicionar al Artículo 4º de la Constitución Nacional, dice de manera literal:

"Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, queda prohibida la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente como el uso ilícito de fentanilo."

...

...

Las disposiciones transitorias tienen que ver con el régimen general de vigencia; la derogación de las disposiciones contrarias a lo dispuesto en el decreto de la especie; la obligación del congreso de la unión que pasa y de las legislaturas locales para probar las leyes y modificaciones legales de su competencia Encaminadas a regular las modificaciones constitucionales, y finalmente, prever que no habrá un costo presupuestario adicional.

Los motivos en los cuales se apoyan las propuestas de modificación son las reseñadas en el apartado correspondiente de este dictamen, las cuales se dan por reproducidos en este apartado como si se insertaran a la letra como en obvio de repeticiones inútiles y por economía procedimental.

En esas consideraciones como el problema sometido al conocimiento de esta comisión expondrá si es procedente y justificado que se adiciona en los 2 párrafos anotados.

⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria Número 6672-IV, del 06 de diciembre de 2024. Dictámenes. Puede verse en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/dic/20241203-IV.pdf>. Consultada el 06 de diciembre de 2024.



*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

Las y los diputados que integran esta Comisión dictaminadora como se encuentran acordes a la iniciativa presentada, conforme a su exposición de motivos, y, asimismo, por las razones siguientes:

De conformidad con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022, El uso de cigarrillos electrónicos en población adolescente alcanzó un 2.6% del conjunto de referencia (aproximadamente 500,00) y un 1.5% de la población adulta (alrededor de 300,000).

Por lo que toca al vapeo, la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, informó que para 2022, alrededor de cinco millones de personas entre 12 y 65 años de edad habían usado alguna vez un vapeador, mientras que su uso regular se presentó en 975 mil personas.

Los cigarrillos electrónicos eventualmente implican el tránsito a un fumador de tabaco común y como en otras ocasiones, del uso de trabajo común al consumo de cigarrillos electrónicos; además, en varios casos - en población juvenil- se observa el uso de cigarrillos electrónicos sin pasar previamente por el consumo de tabaco común, lo que describe un proceso semejante en el caso de los vapeadores; así como independientemente de los riesgos a la salud que presentan por sí mismos los cigarrillos electrónicos y los vapeadores por las enfermedades respiratorias- pulmonares en las que derivan, también propician el incremento de la población fumadora y vapeadores, esto es, tienen un efecto de enganche o difusión sobre sus consumidores.

Por lo que hace las drogas sintéticas como el fentanilo y la metanfetamina, derivada de precursores químicos como el ácido femnilacético, 1-fenol-2 propanona, acetona, ácido clorhídrico, metilamina, tolueno, efedrina, sosa cáustica, cabe considerar que las actividades de su producción a su consumo se han incrementado como lo mismo que su combate por las instituciones de seguridad del Estado Mexicano.

Los problemas señalados: uso de vapeadores; cigarrillos, dispositivos o sistemas electrónicos análogos, así como el empleo de precursores químicos para generar drogas sintéticas como el fentanilo, y las actividades asociadas, como son sus efectos, son el conflicto focal de la iniciativa que se analiza.

Los problemas indicados no son propios ni exclusivos del país como pues se presentan en la mayor parte del mundo, como se puede constatar de la literatura información ampliamente disponible en fuentes bibliográficas, hemerográficas y electrónicas.

No obstante, la complejidad del problema, son pocas las constituciones del mundo que contienen disposiciones atinentes a las actividades y consumo de droga en el contexto de protección de la salud, pues aquellas que las tienen, contemplan: a) aspectos preventivos a cargo del Estado, b) cuestiones vinculadas a su prohibición penal y su relación con la libertad de los infractores, y, c) sus efectos sobre otros derechos, como la nacionalidad.

La propuesta que aquí se valora adopta un enfoque que, más que centrarse en los aspectos de prevención y sanción de las conductas criminales (que no deja de lado) se orienta a vincularlo con el valor que se le protege: la salud.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

ello es relevante porque si la seguridad es importante, es nuclear para las personas que se proteja la salud frente a los fenómenos reseñados, lo cual tiene reconocimiento constitucional y convencional.

La doctrina judicial del país se ha orientado por proteger a los consumidores pasivos de tabaco, dada la prohibición legitimada de su consumo en espacios cerrados; al mismo tiempo queda tipificado los delitos y las sanciones de conductas criminales contra la salud, en sus diversas variantes, Lo que implica un caso equivalente al empleo de precursores químicos orientados a producir drogas sintéticas como el fentanilo y las metanfetaminas.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido criterios oponibles respecto de los cigarrillos electrónicos, vapeadores, instrumentos y sistemas electrónicos similares.

Así, la segunda sala de la corte, al resolver el amparo en revisión 636/2023, ha considerado que los vapeadores, cigarrillos electrónicos, dispositivos y sistemas análogos, su venta y compra (y con ello su producción y uso) no sólo tiene que ver con el derecho a la salud, sino con el derecho a la libertad de trabajo y comercio, pues consideró que si una disposición legal o administrativa (En el caso el Decreto por el que se prohibió la circulación y comercialización en el interior de la República Mexicana, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Altera de Consumo de Nicotina, Cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares como así como las soluciones y mezclas utilizadas de dichos sistemas) prohibía de forma general y sin distinción, su comercio - compra y venta— debe entenderse que, prima facie, existe una tensión entre el derecho a la salud y el derecho a la libertad de trabajo y comercio, por lo que la atención debe someterse a un análisis de proporcionalidad para determinar si la disposición es legítima o no.

Al hacer el test de proporcionalidad, la Segunda Sala sostuvo que la disposición administrativa era innecesaria, porque podrían instrumentarse medidas menos restrictivas para lograr el fin de proteger la salud y al mismo tiempo, no intervenir la libertad de trabajo y de comercio.

Sin embargo, en opinión de las y los Diputados que integran esta Comisión, la prohibición, dado el contexto real de la producción, distribución, comercio y uso de los vapeadores, pondera como socialmente más válido que se proscriban dichas actividades privilegiando la protección real de la salud, por el daño en sí y la potencialidad de daño de aquellos instrumentos, por lo que es en esa medida que justamente se debe restringir la libertad de trabajo y comercio en aras de un valor socialmente superior.

Al efecto, también debe considerarse que, conforme a las opiniones rendidas tanto por la secretaria de hacienda y crédito público, como por lo dictaminado por el centro de estudios de las finanzas públicas de la cámara de diputados, la iniciativa examinada carece de impacto presupuestario, por lo cual ha de entenderse que reviste racionalidad presupuestal.

En esa virtud, las y los Diputados integrantes de la comisión aprueban la iniciativa y el proyecto de decreto de la especie.



*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

TERCERA. De las modificaciones al proyecto de Decreto. en la reunión en la cual se discutió este dictamen, se presentó, deliberó y aprobó por la mayoría reglamentaria la reserva presentada por la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, para modificar el nuevo segundo párrafo d del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de enfatizar la prohibición de las actividades relacionadas con el diverso párrafo que se adiciona al Artículo 4º de la Constitución Nacional, para quedar el proyecto de Decreto en la forma y términos en que aparece más adelante".

b) Con fecha **11 de diciembre de 2024**, las **comisiones de, Puntos Constitucionales, de Salud y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, presentaron al Pleno un dictamen con Proyecto de Decreto por el que se **ADICIONAN** diversas disposiciones a los artículos 4o. y 5o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud;**⁵ el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular, por la mayoría calificada de las y los senadores presentes.

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

"CUARTA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

Estas Comisiones dictaminan en sentido positivo la Minuta que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que más adelante se detallarán.

QUINTA. RAZONES DE LAS COMISIONES.

En principio, estas Comisiones consideran que los motivos que sustentan las propuestas de modificación se encuentran detallados en el apartado correspondiente de este dictamen, mismos que se entienden reproducidos en este apartado como si se transcribieran íntegramente, con el propósito de evitar repeticiones innecesarias y en aras de la economía procedimental.

En este contexto, el asunto sometido a consideración de estas Comisiones Dictaminadoras de la Cámara Revisora, consiste en evaluar si resulta procedente y justificado incorporar los dos párrafos señalados.

En primer lugar, resulta imperativo destacar que el derecho a la protección de la salud es uno de los pilares fundamentales del Estado Mexicano, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución General de la República y respaldado por diversos tratados internacionales de los que México forma parte.

⁵ CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria LXVI/1PPO-80, del 11 de diciembre de 2024. Puede verse en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/146608. Consultada el 11 de diciembre de 2024.



*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

Bajo este marco, las adiciones propuestas buscan fortalecer el derecho humano a la salud, prohibiendo actividades relacionadas con cigarrillos electrónicos, vapeadores, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas, como el fentanilo, todas ellas identificadas como amenazas significativas para la salud pública y la seguridad nacional.

En ese sentido, coincidimos con la Colegisladora que los dispositivos de vapeo y las drogas sintéticas han mostrado un impacto alarmante en la población, especialmente entre los jóvenes, pues, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022, el consumo de vapeadores ha alcanzado niveles preocupantes en adolescentes, quienes representan un grupo particularmente vulnerable, máxime que las drogas sintéticas, como el fentanilo, no solo generan adicción y mortalidad, sino que también afectan el tejido social al incrementar los índices de violencia y criminalidad asociados a su producción y distribución.

Por otra parte, compartimos el sentido de la Cámara de Origen y el promovente respecto a que la prohibición planteada responde a la necesidad de tomar medidas contundentes para proteger la salud y el bienestar social, incluso frente a tensiones entre derechos como la libertad de comercio y trabajo.

En este contexto, como Comisiones Dictaminadoras estimamos pertinente señalar que, tras un análisis de las restricciones propuestas, consideramos que la doctrina jurisprudencial mexicana ha reconocido que los derechos no son absolutos y deben armonizarse conforme al interés general, por lo cual, arribamos a la conclusión que son legítimas, proporcionales y necesarias para priorizar un bien mayor: la protección de la salud colectiva.

Así también, es importante subrayar que las adiciones propuestas también abordan cuestiones de seguridad pública. Según datos oficiales, la producción y tráfico de drogas sintéticas han aumentado exponencialmente en los últimos años, representando un desafío crítico para las autoridades, por lo que, al prohibir estas actividades desde el ámbito constitucional, se otorgan herramientas jurídicas más sólidas para combatir este fenómeno y proteger a la población de sus efectos devastadores.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas consideran que la adición de los párrafos propuestos a los artículos 4o. y So., son procedentes para su incorporación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar un marco normativo que fortalezca el derecho a la salud y la seguridad de las y los mexicanos, lo que guarda congruencia con los compromisos internacionales de México, reflejando la determinación del Estado de actuar con firmeza frente a los desafíos contemporáneos que ponen en riesgo el bienestar social.

D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Salud y de Estudios Legislativos de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción 11; 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 numerales 1 y 2; 117, numeral 1; 135 numeral 1, fracción 1 y fracción 11, 136

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

numeral 1, 137, 150, 162; 163 numeral 1, fracción I; 174, 178, 182 numeral 1; 183, 186, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, consideran APROBAR la Minuta objeto del presente Dictamen EN SUS TÉRMINOS...".

CUARTA. Que, con el objeto de cumplir con los requisitos que deben cumplir los dictámenes que son turnados al Pleno, de acuerdo al artículo 64 la fracción V, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁶ se inserta un cuadro comparativo entre los artículos, 4o. y 5o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** vigente, con la Minuta con Proyecto de Decreto que el Congreso de la Unión le propone a las Legislaturas de los Estados, a saber:

| Texto vigente | Minuta con Proyecto de Decreto | |
|--|---|--|
| Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. | Artículo 4o. ... | |
| ... | ... | |
| ... | ... | |
| ... | ... | |
| No existe correlativo comparable. | Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas. | |
| ... | ... | |
| ... | ... | |

⁶ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado. Reglamentos. Puede verse en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto Oficial Reglamento Congreso 21 Ago 2024.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto%20Oficial%20Reglamento%20Congreso%2021%20Ago%202024.pdf). Consultada 11 de diciembre de 2024.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

No existe correlativo comparable.

...
...
...
...
...
...
...
...

Queda prohibida la profesión, industrias, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...
...
...
...
...
...
...
...

No existe correlativo comparable

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos o cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

| | |
|--|--|
| | <p>Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.</p> <p>Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p> |
|--|--|

QUINTA. Que, esta dictaminadora, es coincidente con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza, por medio de la cual se **ADICIONAN** diversas disposiciones a los artículos 4o. y 5o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.** De manera particular, los objetivos son los siguientes:

- a) La Minuta propone adicionar un párrafo al artículo 4o. de la Constitución que, para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, motivo por el cual se establece que la ley secundaria sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos.

En ese mismo apartado también se incluye prohibir y sancionar la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

- b) Por su parte, con la adición de un párrafo al artículo 5o. de la Carta Magna, se precisa que queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otras de las actividades arriba mencionadas.
- c) De las consideraciones de las Minutas de adición a la Constitución Federal expresadas por las colegisladoras, se desprende que uno de los principales objetivos que se persiguen es que en México no se debe permitir que sus juventudes queden



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

atrapadas en las adicciones, por lo que esta Soberanía respalda la adición y colaborará en instrumentarla con un enfoque integral, en cumplimiento con el artículo Quinto de los Transitorios, ya que legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de ese ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;⁷ 57 la fracción XLVIII, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;⁸ 12 la fracción XX, 74 la fracción I, 75, 83, 96 la fracción XIX, y 115, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;⁹ y 63, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹⁰ se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, **APRUEBA** la Minuta con Proyecto de Decreto enviada por el Congreso de la Unión, por la que se **ADICIONAN** diversas disposiciones a los artículos 4o. y 5o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de protección a la salud.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

⁷ *Ídem.*

⁸ *Ídem.*

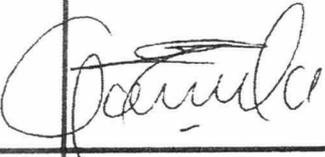
⁹ *Ídem.*

¹⁰ *Ídem.*



Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Firmas 1/1

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
| Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol Presidente |  | | |
| Diputado Juan Carlos Bárcenas Ramírez Vicepresidente |  | | |
| Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario |  | | |
| Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal | | | |
| Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal |  | | |
| Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal | | | |
| Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal | | | |



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

**H. Congreso del Estado de Sinaloa
LXV Legislatura
Mesa Directiva**

**OFICIO No. CES/SG/MD/E-134/2024
Culiacán, Sinaloa, diciembre 12 de 2024**

C. SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente de la Cámara de Senadores
Del H. Congreso de la Unión
Presente.

La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta fecha, mediante **Acuerdo Número 56**, aprobó en sus términos **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4° y un párrafo segundo al artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de protección a la salud.**

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente


Dip. Yeraldine Bonilla Valverde
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado

Jrml.



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO: 56

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, para quedar como sigue:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...

...



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las



actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos."



ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes y en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día de su aprobación por las Diputadas y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para los efectos de máxima publicidad y transparencia, así como para todos los efectos Constitucionales y Legales a que haya lugar.



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA PRESIDENTA



C. CESAR ISMAEL GUERRERO ALARCON
DIPUTADO SECRETARIO



C. ANTONIO MENÉNDEZ DE LLANO BERMÚDEZ
DIPUTADO SECRETARIO



PRESIDENCIA

Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2024
Número de Oficio: CES-PRES/560/2024

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.-

Por este conducto y de conformidad con el artículo 66, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, así como con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito comunicarle que en sesión plenaria de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, celebrada en esta misma fecha, se aprobó el punto de **acuerdo No. 43**, mediante el cual, se aprueba en todas y en cada una de sus partes la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, la cual fue aprobada en esta fecha por la Cámara de Senadores.**

Por lo anterior, se anexa copia del punto de acuerdo de referencia debidamente firmado, para los efectos constitucionales correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted y le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C.c.p. Archivo



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA
NUM. 841/LXIV-I/24

**SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E .-**

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO 43:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º. y un párrafo segundo al artículo 5º., de la Constitución Política de los Estado de Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, que en su parte conducente es como sigue:

“PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

Artículo Único. Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas
sintéticas no autorizadas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.”



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

Se hace de su conocimiento el presente acuerdo para los efectos de lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 12 de diciembre de 2024.



C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA **C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ**
DIPUTADA SECRETARIA CONGRESO DEL ESTADO **DIPUTADO SECRETARIO**
DE SONORA



Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Asunto: remitiendo Decreto 052.

Villahermosa, Tab., 11 de diciembre de 2024

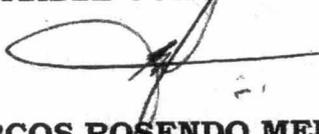
**SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 052**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

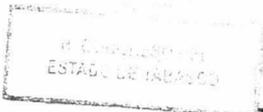
No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**


**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE**


**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 11 de diciembre de 2024, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección a la salud. La cual previamente había sido discutida y aprobada por la colegisladora Cámara de Diputados.

II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, puso a la consideración del Pleno que dicha minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensándolo del requisito de turnarlo a la comisión ordinaria correspondiente, para que fuera discutido y en su caso, sometido a votación en la misma sesión, lo cual resultó aprobado, por lo que se procedió en consecuencia.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, se ha acordado emitir el presente **Decreto**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado de Tabasco, a través de su actual Legislatura, forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que, es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

SEGUNDO. Que la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, propuesta por el Presidente de la República, parte de la exigencia establecida en el propio marco jurídico nacional que reconoce la supremacía del interés general, público y social, sobre el interés privado, ya que el primero hace posible el ejercicio efectivo de los derechos humanos que implican el disfrute de los bienes comunes de la Nación, como condición indispensable, incluso, para el ejercicio de otros derechos humanos; lo que, a su vez, exige adecuar el marco normativo del Estado Mexicano para hacerlo coherente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad.

TERCERO. Que como se aprecia de las dictámenes respectivos, el pasado 3 de diciembre de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de reforzar la protección del derecho a la salud mediante la prohibición de actividades relacionadas con el uso de vapeadores, cigarrillos electrónicos, dispositivos electrónicos análogos, precursores químicos, fentanilo y demás drogas sintéticas ilícitas, la cual a su vez fue aprobada por la Cámara de Senadores y enviada a las Legislaturas de los Estados para su análisis y operación en su caso.

CUARTO. Que, del análisis del dictamen y la minuta correspondiente, se aprecia que las modificaciones constitucionales propuestas son procedentes y congruentes con el principio de progresividad de los derechos humanos, en particular con el derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas reformas también reflejan el compromiso del Estado mexicano con sus compromisos internacionales en la materia, reforzando un marco normativo que busca garantizar el bienestar de la población.

QUINTO. Que lo anterior se considera así, ya que como el titular del Poder Ejecutivo Federal destacó que el uso de sustancias tóxicas como los vapeadores y los cigarrillos electrónicos, así como las drogas sintéticas como el fentanilo, representan no solo riesgos significativos para el bienestar individual y colectivo, sino también costos económicos derivados de la atención médica y la pérdida de productividad laboral.

SEXTO. Que, como se menciona en los documentos en análisis, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022, reveló un aumento preocupante en el uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores, afectando a personas de entre 12 y 65 años de edad. Estos dispositivos no solo incrementan el riesgo de enfermedades respiratorias-



Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

pulmonares, sino que también tiene un efecto enganche facilitando el tráfico hacia el consumo de tabaco tradicional y sustancias más dañinas, agravando los problemas de salud pública.

SÉPTIMO. Que, como resultado de un diagnóstico sobre el impacto de precursores químicos utilizados para la elaboración de drogas sintéticas y de origen sintético en México, durante el sexenio pasado se realizaron acciones contra su producción por un valor estimado de 1 billón 198, 017 millones de pesos.

OCTAVO. Que la prevención y la educación son elementos clave para reducir los riesgos asociados al uso de vapeadores, cigarrillos electrónicos y sustancias tóxicas. Por ello, es importante fomentar una cultura de información y concienciación sobre los efectos perjudiciales de estas sustancias, así como de impulsar alternativas más seguras para la población.

Que la regulación vigente carece de mecanismos suficientes y robustos para prevenir el uso indebido de sustancias tóxicas, por lo que, se justifica la adopción de medidas constitucionales más rigurosas para abordar el problema de manera estructural,

NOVENO. Que en tal razón, derivado del análisis al contenido de la Minuta en mención y a los dictámenes que la anteceden que previamente fueron publicados en las Gacetas de las Cámara de Diputados y de Senadores, donde pudieron ser consultados, esta Legislatura coincide en la pertinencia de adicionar un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efectos de establecer que, para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda la actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas. Así como que, queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4º anterior.

DÉCIMO. Que, en consecuencia, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DECRETO 052

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

MINUTA PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...
...
...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...
...
...
...
...
...



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

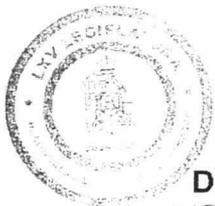
SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE



DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA



007960

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

H. CÁMARA DE SENADORES

Mesa Directiva

Presidencia

2024 DICI 13 PM 3:39

Oficio Número: HCE/PMD/AT/654

Cd. Victoria, Tam., 11 de diciembre de 2024.

RECIBIDO

2024 DICI 13 PM 4:03

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004480

Presidencia de Mesa Directiva

C. Sen.
Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
Ciudad de México.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 22 numeral 1, inciso k), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito comunicarle que en Sesión Pública Ordinaria del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, **se aprobó** el Punto de Acuerdo No. 66-44, mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º. y un párrafo segundo al artículo 5º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

Al respecto, se anexa copia del Punto de Acuerdo de referencia, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.



ATENTAMENTE
Presidente de la Mesa Directiva

Dip. Guillermo Magaly Deandar Robinson.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-44

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, cuyo contenido es el siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.*

Tercero.- *El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del año 2024

DIPUTADA PRESIDENTA

GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA EGUIA CASTILLO

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO No. 66-44, MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Oficio número. S.P. 0829/2024

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en atención a su oficio número DGPL-1P1A.-3613.28 de fecha 11 de diciembre de 2024, me permito remitir a Usted copia certificada del **Decreto número 122**, aprobado por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en sesión Extraordinaria Pública celebrada en la presente fecha, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección a la Salud.

Lo anterior para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a 13 de diciembre de 2024


LIC. NOÉ HERNÁNDEZ ROJAS SECRETARIA PARLAMENTARIA
SECRETARIO PARLAMENTARIO DEL CONGRESO





Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...
...
...
...
...
...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación en el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.



TLAXCALA

3

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE

DIP. BRENDA DECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

El suscrito **Licenciado Noé Hernández Rojas**, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.-----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que la presente copia fotostática que consta de **3 fojas útiles tamaño oficio**, concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista y a que me remito, obran en el archivo de la **Secretaría Parlamentaria** de este Congreso del Estado, relativo al **Decreto Número 122**, que contiene la **Minuta con Proyecto Decreto** por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Protección a la Salud**.-----

Por lo que se expide la presente en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los **trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro**.-----



SECRETARIA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General
NÚMERO DE OFICIO: SG/ JJJ145
ASUNTO: Se envían Reformas
Constitucionales.

**C. SEN.
GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 9 por el que se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Protección de Salud**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

En otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., Diciembre 11 de 2024

TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
DIPUTADA PRESIDENTA

FELIPE PINEDA BARRADAS
DIPUTADO SECRETARIO

004372

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2024 DIC 12 PM 3:36

RECIBIDO

Handwritten signature

RECIBIDO
2024 DIC 12 PM 2:12

007779



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 9

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Protección a la Salud, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las Legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su aprobación por esta Potestad Legislativa.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
DIPUTADA PRESIDENTA

FELIPE PINEDA BARRADAS
DIPUTADO SECRETARIO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

OF. NÚM: LXIV-CEY-241/2024
ASUNTO: Se remite Minuta.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30, fracciones V, y LVI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, por medio del presente, en mi carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, hago de su conocimiento que, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, esta Soberanía, como integrante del Constituyente Permanente, aprobó en sus términos la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Minuta en comento, se adjunta al presente la misma, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Mérida, Yucatán, a 13 de diciembre de 2024.

Neyda Aracelly Pat Dzul
DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS ÚLTIMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º. y un párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, aprobada el 11 de diciembre de 2024 y enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...

Neyda Arellano Ruiz Dzul



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores, y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito de fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquier otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4º. anterior.

...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Neidy Arce Ily Ret. Dzu



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Transitorios

Publicación

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1918" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTA

Neйда Aracelly Pat Dzul
DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECRETARIO

[Firma]
DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO.

SECRETARIO

[Firma]
DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.



004333

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Oficio.- No. DSP/SPS/0184
Asunto.- Se remite Decreto.
MESA DIRECTIVA

2024 DIC 12 AM 10 16

RECIBIDO

SEN. GERARDO FERNANDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.

Para los efectos de lo previsto en el artículo 135 Constitucional, en Sesión Ordinaria de esta misma fecha, se aprobó el **Decreto #53** emitido por la H. Sexagésima Quinta Legislatura Local, correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4° y un párrafo segundo al artículo 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.**

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024
LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA



RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ



DECRETO #53



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 11 de diciembre de 2024, se recibió en esta Legislatura, Oficio número DGPL-1P1A.-3613.31, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el que remite expediente que contiene la Minuta proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4° y un párrafo segundo al artículo 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

RESULTANDO SEGUNDO. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

En correspondencia, el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone que es facultad de esta Legislatura aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

RESULTANDO TERCERO. En sesión del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2024, se dio lectura a la precitada Minuta, misma que, a la letra, textualmente señala:



Artículo 5°. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4° anterior.

...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

RESULTANDO CUARTO. Posteriormente a su lectura, con fundamento en la fracción II del artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se aprobó la dispensa de trámites legislativos y se procedió a su discusión.

Una vez agotada la fase de discusión, se sometió a votación, siendo aprobada por dieciséis votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y demás relativos y aplicables, esta H. LXV Legislatura del Estado, en nombre del Pueblo Zacatecano,

D E C R E T A

ÚNICO. Se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4° y un párrafo segundo al artículo 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.



COMUNIQUESE AL CONGRESO DE LA UNIÓN DE MANERA INMEDIATA POR VÍA ELECTRÓNICA Y DE FORMA ESCRITA, ASÍ COMO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA



SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA



Oficio.- No. DSP/SPS/0183

Asunto.- Se remite Decreto.
MESA DIRECTIVA

**DR. ARTURO GARITA ALONSO
SECRETARIO GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.**

RECIBIDO

2024 DIC 12 AM 7 51

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004328

Para los efectos de lo previsto en el artículo 135 Constitucional, en Sesión Ordinaria de esta misma fecha, se aprobó el **Decreto #53** emitido por la H. Sexagésima Quinta Legislatura Local, correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4° y un párrafo segundo al artículo 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.**

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

**A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024
LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

Renata
RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ



DECRETO #53



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 11 de diciembre de 2024, se recibió en esta Legislatura, Oficio número DGPL-1P1A.-3613.31, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el que remite expediente que contiene la Minuta proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4° y un párrafo segundo al artículo 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

RESULTANDO SEGUNDO. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

En correspondencia, el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone que es facultad de esta Legislatura aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

RESULTANDO TERCERO. En sesión del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2024, se dio lectura a la precitada Minuta, misma que, a la letra, textualmente señala:

...

...

...

...

...

Artículo 5°. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4° anterior.

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

RESULTANDO CUARTO. Posteriormente a su lectura, con fundamento en la fracción II del artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se aprobó la dispensa de trámites legislativos y se procedió a su discusión.

Una vez agotada la fase de discusión, se sometió a votación, siendo aprobada por dieciséis votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y demás relativos y aplicables, esta H. LXV Legislatura del Estado, en nombre del Pueblo Zacatecano,

D E C R E T A

ÚNICO. Se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4° y un párrafo segundo al artículo 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

COMUNÍQUESE AL CONGRESO DE LA UNIÓN DE MANERA INMEDIATA POR VÍA ELECTRÓNICA Y DE FORMA ESCRITA, ASÍ COMO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA



DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIA



DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

SECRETARIA



DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆ MESA DIRECTIVA



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Palacio Legislativo de Donceles, a 11 de diciembre de 2024.
MDPPOPA/CSP/1949/2024.

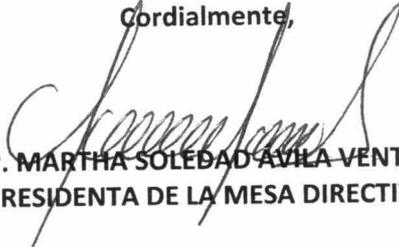
SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

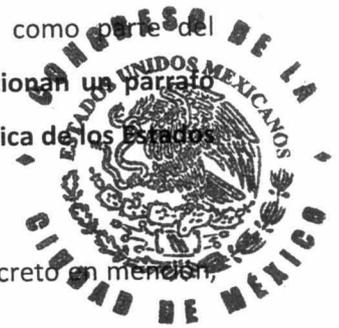
Con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 13, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se le informa que en la Sesión celebrada en la fecha citada al rubro, el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura como parte del Constituyente Permanente, aprobó el **proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.**

Sírvase encontrar adjunta lista de asistencia y de la votación del proyecto de decreto en mención, para los efectos constitucionales correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

Cordialmente,


DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA



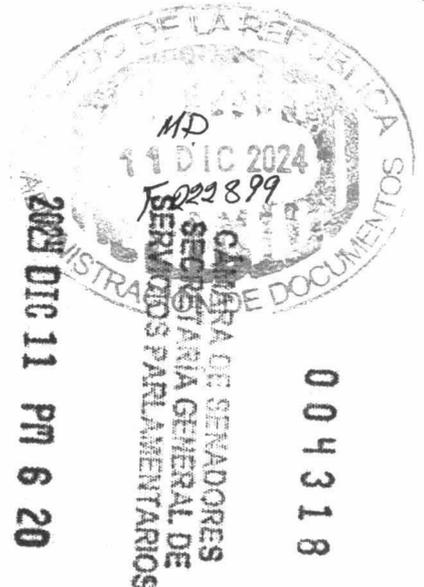
III LEGISLATURA

607708

II. CAMARA DE SENADORES

2024 DIC 11 PM 6 12

RECIBIDO



004318

PERMANENTE-11 DICIEMBRE 2024

III LEGISLATURA

Lista de Asistencia

Fecha y Hora 11-12-2024 14:33:57

Asistentes: 61

| Nombre | Grupo Parlamentario | Asistencia |
|---|---------------------|---------------|
| ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA | PAN | -- |
| ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA | PAN | Normal |
| ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA | PRD | Normal |
| ATAYDE RUBIOLLO ANDRÉS | PAN | Normal |
| ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD | MORENA | Incorporación |
| AYALA ZÚÑIGA YURIRI | MORENA | -- |
| BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA | PT | Incorporación |
| BATRES GUADARRAMA VALENTINA | MORENA | Incorporación |
| BRAVO ESPINOSA XÓCHITL | MORENA | Normal |
| BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA | MORENA | Normal |
| CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO | APPT | Normal |
| CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO | MORENA | Incorporación |
| CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO | PAN | |
| CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA | MORENA | Normal |
| ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA | MORENA | Incorporación |
| ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE | PVEM | |
| GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO | MORENA | Normal |
| GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO | PRI | |
| GARCÍA ORTEGA YOLANDA | PVEM | Normal |
| GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO | PAN | Normal |
| GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA | PAN | Normal |
| GÓMEZ OTEGUI LEONOR | MORENA | Normal |
| GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH | PT | Normal |
| GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO | MORENA | Normal |
| GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA | PAN | Normal |
| HACES LAGO PEDRO ENRIQUE | MORENA | Incorporación |
| HARO JIMÉNEZ LETICIA | APMCFI | Normal |
| JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA | MORENA | Normal |
| LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE | PRI | Incorporación |
| LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA | MC | Incorporación |
| LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO | MORENA | Normal |
| MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL | MORENA | Normal |
| MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO | MORENA | Normal |
| MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH | MORENA | Normal |
| MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA | PAN | Normal |

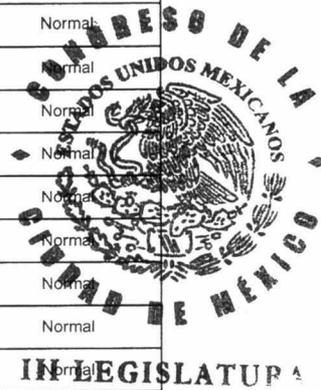
Fernando Zavate A.



III LEGISLATURA

| Nombre | Grupo Parlamentario | Asistencia |
|------------------------------------|---------------------|---------------|
| MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI | PVEM | Normal |
| MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO | APPT | Normal |
| MORENO RIVERA ISRAEL | PVEM | -- |
| PERALTA LEÓN REBECA | PVEM | Incorporación |
| PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA | MORENA | Normal |
| PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA | PAN | Normal |
| RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA | PAN | Normal |
| ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO | MORENA | Normal |
| ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH | APPT | Incorporación |
| RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO | PVEM | Normal |
| RUBIO TORRES RICARDO | PAN | Incorporación |
| RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA | MORENA | Normal |
| SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM | PT | Normal |
| SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE | PAN | -- |
| SÁNCHEZ BARRIOS ESTHER SILVIA | APMCFI | Normal |
| SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON | PVEM | Normal |
| SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE | PAN | Normal |
| SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS | PAN | Normal |
| SESMA SUÁREZ JESÚS | PVEM | Normal |
| TALAYERO PARIENTE MANUEL | PVEM | Normal |
| TORRES GONZÁLEZ ROYFID | MC | Normal |
| TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS | PAN | Normal |
| TREJO PÉREZ PABLO | PRD | Normal |
| URRIZA ARELLANO PATRICIA | MC | Normal |
| VADILLO OBREGÓN CECILIA | MORENA | Normal |
| VANEGAS ARENAS ALBERTO | MORENA | Normal |
| VANEGAS TAPIA JUDITH | MORENA | Normal |
| VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL | PVEM | Incorporación |
| VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO | APPT | Normal |
| VILLARREAL CANTÚ ERNESTO | PT | Normal |
| ZÁRATE SALGADO FERNANDO | MORENA | Normal |

Fernando Zárate A.





Coordinación de Servicios Parlamentarios

III LEGISLATURA

Lista de Votación

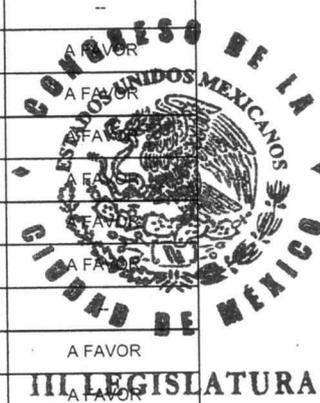
Fecha y Hora: 11/12/2024 15:40:02

3.1- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD (VAPEADORES).

A Favor: 43 En Contra: 15 Abstención: 0

| Nombre | Grupo Parlamentario | Posición |
|---|---------------------|-----------|
| ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA | PAN | -- |
| ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA | PAN | EN CONTRA |
| ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA | PRD | A FAVOR |
| ATAYDE RUBIOLLO ANDRÉS | PAN | EN CONTRA |
| ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD | MORENA | A FAVOR |
| AYALA ZÚÑIGA YURIRI | MORENA | -- |
| BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA | PT | A FAVOR |
| BATRES GUADARRAMA VALENTINA | MORENA | A FAVOR |
| BRAVO ESPINOSA XÓCHITL | MORENA | A FAVOR |
| BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA | MORENA | A FAVOR |
| CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO | APPT | A FAVOR |
| CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO | MORENA | A FAVOR |
| CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO | PAN | A FAVOR |
| CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA | MORENA | A FAVOR |
| ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA | MORENA | A FAVOR |
| ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE | PVEM | A FAVOR |
| GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO | MORENA | A FAVOR |
| GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO | PRI | EN CONTRA |
| GARCÍA ORTEGA YOLANDA | PVEM | A FAVOR |
| GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO | PAN | EN CONTRA |
| GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA | PAN | EN CONTRA |
| GÓMEZ OTEGUI LEONOR | MORENA | A FAVOR |
| GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH | PT | A FAVOR |
| GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO | MORENA | A FAVOR |
| GUILLEN ORTIZ FRIDA JIMENA | PAN | EN CONTRA |
| HACES LAGO PEDRO ENRIQUE | MORENA | -- |
| HARO JIMÉNEZ LETICIA | APMCFI | A FAVOR |
| JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA | MORENA | A FAVOR |
| LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE | PRI | EN CONTRA |
| LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA | MC | EN CONTRA |
| LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO | MORENA | A FAVOR |

Fernando Zavate



| Nombre | Grupo Parlamentario | Posición |
|------------------------------------|---------------------|-----------|
| MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL | MORENA | A FAVOR |
| MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO | MORENA | A FAVOR |
| MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH | MORENA | A FAVOR |
| MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA | PAN | EN CONTRA |
| MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI | PVEM | A FAVOR |
| MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO | APPT | A FAVOR |
| MORENO RIVERA ISRAEL | PVEM | -- |
| PERALTA LEÓN REBECA | PVEM | A FAVOR |
| PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA | MORENA | A FAVOR |
| PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA | PAN | EN CONTRA |
| RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA | PAN | -- |
| ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO | MORENA | A FAVOR |
| ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH | APPT | A FAVOR |
| RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO | PVEM | A FAVOR |
| RUBIO TORRES RICARDO | PAN | EN CONTRA |
| RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA | MORENA | A FAVOR |
| SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM | PT | A FAVOR |
| SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE | PAN | A FAVOR |
| SÁNCHEZ BARRIOS ESTHER SILVIA | APMCFI | A FAVOR |
| SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON | PVEM | A FAVOR |
| SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE | PAN | EN CONTRA |
| SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS | PAN | EN CONTRA |
| SESMA SUÁREZ JESÚS | PVEM | A FAVOR |
| TALAYERO PARIENTE MANUEL | PVEM | A FAVOR |
| TORRES GONZÁLEZ ROYFID | MC | EN CONTRA |
| TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS | PAN | EN CONTRA |
| TREJO PÉREZ PABLO | PRD | A FAVOR |
| URRIZA ARELLANO PATRICIA | MC | EN CONTRA |
| VADILLO OBREGÓN CECILIA | MORENA | A FAVOR |
| VANEGAS ARENAS ALBERTO | MORENA | A FAVOR |
| VANEGAS TAPIA JUDITH | MORENA | A FAVOR |
| VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL | PVEM | A FAVOR |
| VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO | APPT | A FAVOR |
| VILLARREAL CANTÚ ERNESTO | PT | A FAVOR |
| ZÁRATE SALGADO FERNANDO | MORENA | A FAVOR |

Fernando Zárate





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>